

RESOLUCION N° -2023-INVERMET-GG

Lima, 04 de mayo de 2023

VISTOS: La Carta N° 000108-2023-INVERMET-OGAF, el escrito S/N de fecha 12.04.2023 presentado por la administrada Elizabeth Stefanía García Janampa, el Informe N° 000029-2023-INVERMET-OGAF, el Proveído N° 000723-2023-INVERMET-GG, el Informe N° 000213-2023-INVERMET-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N°22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N°2315-2021, concordado con el artículo 2 su Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N°02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Reglamento del INVERMET, concordado con el numeral 18.1 y 18.2 del artículo 18 del citado MOP, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, al respecto, la recurrente Elizabeth Stefanía García Janampa mediante escrito S/N de fecha 12.04.2023 interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 000108-2023-INVERMET-OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, alegando entre otros que, no se encuentra conforme con el pedido de información, por considerar que no solo es una acción dilatoria, sino que no cuenta con la debida motivación ni sustento legal;

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contracción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, en esa línea, el artículo 220 del mismo cuerpo normativo, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Sobre el particular, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, precisa que: *"El recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho"*;

Que, mediante el Informe N°000019-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 04.05.2023 la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que, en ese contexto, no hay mérito para emitir un pronunciamiento alguno sobre argumentos sostenidos en el recurso interpuesto por la recurrente; toda vez, que de la lectura del recurso de apelación se advierte que no existe ningún cuestionamiento de denegación de un derecho o trámite en particular; pues, conforme se aprecia de la carta recurrida, la finalidad de esta fue únicamente informar al apelante que debía cumplir con un requisito previo señalado en la directiva de SERVIR;

Que, en consecuencia, el referido recurso de apelación resulta improcedente al no haberse cuestionado ningún acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción, inobservándose las disposiciones contenidas en los artículos 120° y 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – LPAG;

Con el visto de la Oficina General de General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°22830, Ley de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones y modificatoria, la Ordenanza N°2315-2021 que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y el Decreto de Alcaldía N°002-2022 que aprueba el Manual de Operaciones del INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ELIZABETH STEFANÍA GARCÍA JANAMPA**, contra la Carta N° 000108-2023-INVERMET-OGAF de fecha 21 de marzo de 2023 emitido por la Oficina General

de Administración y Finanzas, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada Elizabeth Stefanía García Janampa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL